

libremente, con la única condición de que sea adecuado para la labor escolar y el desarrollo formativo e intelectual del alumno.

El profesor coordinador deberá remitir a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa en un plazo no superior a dos meses a contar desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de concesión, la justificación de la adquisición del material escolar, en la cuantía económica que suponga la totalidad del premio concedido que acompañe los documentos justificativos de los pagos y gastos efectuados.

3. Se procederá al reintegro, en su caso, de forma proporcional a la cantidad no destinada a los conceptos previstos en el presente artículo.

#### Disposición derogatoria

Quedan derogados los Capítulos IV al XII del Título II del Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA

### *DECRETO 118/2005, de 26 de abril, por el que se establecen ayudas a Galerías de Arte y Artistas Plásticos.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma

en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El fomento de la creatividad, el desarrollo de la cultura y la ampliación del conocimiento son fundamentales para el progreso de los pueblos y el despliegue de todas sus potencialidades. En este sentido y dentro de la política de apoyo a la cultura extremeña, una medida que se considera de gran utilidad es la de establecer una línea de ayudas a Galerías de Arte y subvenciones a Artistas Plásticos.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 establece nuevas normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, disponiendo que las bases reguladoras de las ayudas se establecerán por Decreto de Consejo de Gobierno en el que se recogerán una serie de requisitos.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 26 de abril de 2005,

#### DISPONGO:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas a Galerías de Arte y a Artistas Plásticos, en régimen de concurrencia pública, para apoyar y fomentar la creatividad artística en el campo de las artes plásticas.

2. Las actividades subvencionables para artistas plásticos pueden ser:

a) La celebración de exposiciones o la participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma, siendo las primeras de carácter preferente.

b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas. Estas ayudas para proyectos, que podrán ser individuales o colectivos, irán destinadas a trabajos inéditos, desestimándose aquellas iniciativas que se hayan desarrollado con anterioridad en cualquier otro espacio, público o privado.

c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto.

d) La participación en cursos o talleres formativos.

2.1. Las ayudas a artistas plásticos se denominarán "Francisco Zurbarán".

2.2. No serán subvencionables las peticiones o partidas de las ayudas destinadas a la compra de material de carácter permanente. Sí lo será el material fungible que sea utilizado sólo para la realización del proyecto en concreto.

2.3. La Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura se reserva el derecho de poder seleccionar artistas que obtengan la subvención en cualquiera de las actividades, para la realización de proyectos o muestras en las salas de exposiciones de la Consejería de Cultura.

3. Las actividades subvencionables para galerías de arte pueden ser:

- a) La celebración de exposiciones.
- b) El apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas.
- c) La edición de catálogos y material divulgativo de las actividades de la galería.
- d) La participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional.

#### Artículo 2. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

- a) Galerías de Arte extremeñas o que tengan relación con, al menos, tres artistas extremeños para el fomento de sus actividades culturales en el marco señalado en el Artículo Primero del presente Decreto.
- b) Artistas plásticos menores de 35 años que sean extremeños o que desarrollen su actividad en Extremadura y que realicen sus trabajos en el campo de las Artes Plásticas, en el marco señalado en el Artículo Primero del presente Decreto.

2. Cuando resulten beneficiarios agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades subvencionables, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

4. Los solicitantes no podrán tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Patrimonio.

5. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria

1. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 9.000 euros. El importe de las ayudas no podrá exceder del límite establecido por la "cláusula de mínimos" de la normativa europea.

2. En la Orden anual de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas, así como la cuantía global de las subvenciones.

#### Artículo 4. Presentación de solicitudes

1. Las ayudas se concederán previa solicitud de los interesados, que deberá presentarse en el plazo máximo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de Convocatoria en el D.O.E. y con la tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las solicitudes de ayudas se formalizarán en los impresos normalizados de los Anexos de las Órdenes de convocatoria publicadas al amparo del presente Decreto. Las mismas serán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura, calle Almendralejo, 14, 06800-Mérida, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser remitido.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de todos y cada uno de los documentos que se especifiquen en la respectiva Orden de convocatoria.

4. Será necesario presentar una solicitud por cada actividad para la que se solicita la ayuda, no pudiéndose recibir ayuda por más de una actividad.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de convocatoria.

### Artículo 5. Subsanación de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en cada Orden anual, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 6. Ordenación e Instrucción del expediente

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Patrimonio.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Selección compuesta por:

Presidente: Director General de Patrimonio Cultural o persona en quien delegue.

Vocales:

- El/La Jefe/a de Servicio de Archivos, Museos y Artes Plásticas.
- Dos profesionales de reconocido prestigio en el campo de las Artes Plásticas.
- Dos Titulados Superiores, Especialidad Arte de la Consejería de Cultura, uno de los cuales actuará de Secretario.

3. Serán funciones de la Comisión:

- a) Informar y valorar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- b) Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar la cuantía de las mismas.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

4. La Comisión realizará la selección de los proyectos en el plazo máximo de un mes, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de las mismas, en su caso.

5. La Comisión se ajustará en su funcionamiento al régimen establecido para órganos colegiados en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 7. Criterios de valoración

1. La concesión de las ayudas a artistas plásticos se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:

a) Celebración de exposiciones y participación en actividades relacionadas con el ámbito de las artes plásticas (máximo 20 puntos):

— Fomento de la creación artística actual, interés específico de los contenidos en cuestiones de originalidad, innovación, etc., hasta 8 puntos.

— La proyección nacional e internacional del lugar destinado a celebrar la exposición. Para poder realizar una valoración será necesaria la aceptación expresa del espacio, galería, sala o institución concreta, hasta 5 puntos.

— Prestigio o reconocimiento de la actividad en la que se vaya a participar, a nivel nacional o internacional. Debe aportarse aceptación por escrito de la entidad organizadora o gestora de dicha actividad, hasta 5 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.

b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas (máximo 20 puntos).

— El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda, hasta 10 puntos.

— Valoración de la obra creadora del artista o artistas que solicitan la ayuda, hasta 8 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.

c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto o exposición (máximo 20 puntos):

— Interés y calidad del contenido, hasta 10 puntos.

— Interés del mismo en cuanto a diseño, originalidad, etc. hasta 8 puntos.

— No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.

d) Participación en cursos o talleres formativos. (máximo 20 puntos).

- Vinculación del mismo con el proyecto creativo del artista, hasta 8 puntos.
  - Prestigio y reconocimiento de la institución organizadora del curso o taller formativo, hasta 5 puntos.
  - Ponentes que impartan el curso o participen en el taller, hasta 5 puntos.
  - No haber disfrutado de la ayuda en la última convocatoria, hasta 2 puntos.
- Se requerirá como condición indispensable el desglose detallado de la memoria económica, para poder subvencionar diferentes partidas en el caso de que la Comisión considere que la actividad propuesta no requiere la cuantía completa.
  - Será necesaria la presentación de fotografías e imágenes que complementen la solicitud y el proyecto, de modo que faciliten al comité el trabajo de selección. Éstas pueden corresponder con obras y trabajos anteriores o pueden estar relacionadas con la actividad para la que se solicita la subvención.
2. La concesión de las ayudas a galerías se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, previa valoración de la Comisión de Selección que, en todo caso, evaluará las solicitudes y la documentación, donde deberán especificarse de la forma más detallada posible, los aspectos que a continuación se relacionan para cada una de las actividades subvencionadas y en base a los que se efectuará la concesión de las ayudas:
- a) Celebración de exposiciones (máximo 20 puntos):
- Prestigio o reconocimiento de la entidad pública o privada donde se celebre u organice, hasta 5 puntos.
  - Prestigio o reconocimiento de los participantes, hasta 4 puntos.
  - Fomento de la creación artística actual, hasta 4 puntos.
  - Atención prestada a la creación de nuevos valores, en su caso, hasta 3 puntos.
  - La proyección nacional e internacional, hasta 3 puntos.
  - La incorporación de actividades complementarias, coloquios, debates, conferencias, talleres, etc., hasta 1 punto.
- b) Apoyo para la realización de proyectos relacionados con las diferentes manifestaciones de las artes plásticas (máximo 20 puntos):
- El interés específico del proyecto o actividad para los que solicita la ayuda, hasta 10 puntos.
  - El esfuerzo e implicación con los artistas señalados en el artículo, hasta 10 puntos.
- c) Edición de catálogos y material divulgativo de las actividades que forman parte del proyecto (máximo 20 puntos):
- Interés del contenido, hasta 9 puntos.
  - Calidad de los participantes, en su caso, hasta 9 puntos.
  - Distribución de dicho material, hasta 2 puntos.
- d) Participación en actividades fuera de la Comunidad Autónoma que aseguren la presencia en las manifestaciones artísticas de carácter nacional e internacional (máximo 20 puntos):
- Prestigio o reconocimiento de las ferias en el ámbito nacional e internacional. Debe aportarse, en caso de poseerla, aceptación por escrito por parte del órgano gestor de la feria, de la participación en ella del solicitante de la ayuda, hasta 20 puntos.
- #### Artículo 8. Concurrencia de ayudas
1. El disfrute de estas ayudas es compatible con el simultáneo de cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma actividad, siempre que no se supere el importe máximo del proyecto y se efectúe declaración expresa de las mismas por parte del interesado.
2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- #### Artículo 9. Resolución del procedimiento
1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las ayudas será el Consejero de Cultura a propuesta de la Comisión de Selección, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.
2. En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía de las ayudas. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que procedan.
3. El plazo máximo de resolución será de seis meses desde la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

4. Los beneficiarios deben acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003. Asimismo, deben estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, que será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, antes de proceder al pago, de conformidad con el artículo 6, apartados 1 y 3 del Decreto 77/1990, y de la Hacienda Estatal, que también será comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, de acuerdo con el convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha 15 de enero de 2002.

#### Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas

Las ayudas serán abonadas una vez justificados los gastos para los que se concede la ayuda.

#### Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

2. Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura en relación a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los demás Órganos Fiscalizadores competentes.

3. Incorporar de forma visible y destacada en el material que se utilice o en la difusión de las actividades que se realicen a través de esta ayuda la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura", según el Manual de Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda o la renuncia a la misma. Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

— Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen hasta la fecha.

#### Artículo 12. Justificación de la Subvención

1. La justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de la actividad desarrollada que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue Concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas, recibos o documentos de valor probatorio equivalente de los gastos y Pagos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original o copia compulsada que quedará archivada en el expediente de la ayuda.

2. Los beneficiarios de las ayudas contemplados en el presente Decreto deberán justificar el destino y finalidad de la ayuda antes del día 15 de noviembre del año con el que se corresponde la convocatoria.

#### Artículo 13. Reintegro y devolución de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Patrimonio, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

- En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

- En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el

otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del apartado I de este artículo del presente Decreto, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa autonómica sobre la materia.

Disposición derogatoria única

Queda derogado el Decreto 84/2004, de 1 de junio.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 26 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*DECRETO 119/2005, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La experiencia acumulada tras más de dos años de la entrada en vigor del Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se

establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 119, de 15 de octubre de 2002) ha puesto en claro diversos aspectos de la normativa susceptibles de ser mejorados, siempre en aras de un mejor servicio a los ciudadanos, y de la protección de la salud de los consumidores.

Vistas las solicitudes realizadas ante la Consejería de Sanidad y Consumo por parte de entidades de formación y diversas asociaciones y valoradas desde un punto de vista técnico, se ha considerado oportuno la extensión de la validez de los documentos acreditativos de la formación, tanto certificados como carnés.

Asimismo se ha decidido, tras solicitud efectuada por las Direcciones de Salud de Área y a la luz de datos técnicos, la inclusión de una nueva actividad como manipulador de mayor riesgo.

Por otra parte, y con el objeto de mejorar diversos aspectos relacionados con la tramitación administrativa de los expedientes, se ha procedido a establecer la definición de Titulado Superior en Ciencias de la Salud, se modifica el modelo de solicitud, y se tipifican las infracciones y sanciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de abril de 2005,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Modificación de los artículos 3, 10, 22 y 28 del Decreto 138/2002, de 8 de octubre.

I. En el artículo 3 se introduce el siguiente párrafo:

“Titulado Superior en Ciencias de la Salud: A los licenciados en Veterinaria, Medicina, Farmacia, Odontología y/o Ciencia y Tecnología de los Alimentos”.

II. El artículo 10 queda redactado de la siguiente manera:

“Se consideran manipuladores de mayor riesgo aquéllos dedicados a algunas de las siguientes actividades:

a) Personal que intervenga en la elaboración y manipulación de alimentos para consumo por colectividades (catering, cocinas centrales, comedores colectivos y todo tipo de establecimiento que elabore comidas para la venta directa al consumidor).

b) Personal que intervenga en la manipulación y elaboración de productos de pastelería, confitería, bollería y repostería, en cuya composición figuren cremas y/o natas.